



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Civil No 458

Restitución de Inmueble 25817-40-89-001-2021-00152-00

Una vez reformada la demanda, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Restitución de Inmueble** presentada por **ELSA CONSUELO VELANDIA RODRIGUEZ y FABIO ROBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ** contra **ORLANDO DE JESUS FERNANDEZ TABORDA**.

SEGUNDO: Al presente proceso imprímasele el trámite del *proceso verbal* art. 368 en concordancia con los arts. 384 y 385 del C. G.P.

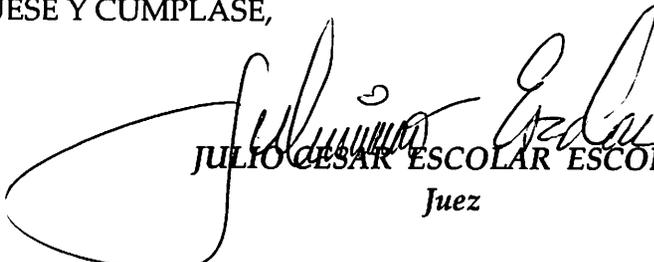
TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de conformidad con el art. 369 del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Infórmesele que como la demanda se funda en el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 C.G.P. *no será oída en el proceso* sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones.

CUARTO: De conformidad con el numeral 7 del art. 384 C.G.P. previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, préstese caución por la suma de \$1.000.000 para garantizar el pago de los perjuicios que con ésta se causen.

CUARTO: Reconocer al profesional del Derecho **HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 29 de Agosto 31 de 2021 a las 8:00 a. m.
Secretaria,
EN FIRMA. ART. 9° DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES